REGLAMENTO REGIMEN INTERNO

HP INC.

NOTA PREVIA

Con objeto de poder realizar las actividades del Club en sus distintas modalidades, se hace necesario dotar al mismo de un reglamento interno en donde se estipulen de forma clara y sencilla aquellas cuestiones susceptibles de duda y que, hasta la fecha, no habían sido reguladas.

El respeto mutuo entre todos los socios es la base fundamental para llevar a cabo con éxito cualquier actividad. Cada uno ha elegido ser socio del club de forma voluntaria y en base a esa voluntariedad se sabe conocedor del presente reglamento, el cual acata y firma su conformidad.

Todos los socios son iguales en derechos y deberes, independientemente del cargo, función o responsabilidad que ocasional y altruistamente ocupen, por tanto, nadie está legitimado, fuera de los cauces legales previstos y salvo lo dispuesto en los estatutos, para censurar o evaluar actuaciones privadas dentro de las actividades que se organicen desde el club.

El presente reglamento pretende crear un conjunto de normas, objetivos, funciones y criterios de funcionamiento del MOUNTAIN AND COMEDY ALPINE CLUB CDBaplicando lo establecido en los Estatutos de la entidad y en el régimen jurídico correspondiente y actualmente en vigor.

Se establecen dentro de los objetivos generales conceptos tan importantes para FORMACIÓN de los deportistas como el compañerismo, el respeto, la educación, civismo, deportividad y buenos modos.

La creación de un ambiente agradable y disciplinado dentro del Club nos permitirá un aumento satisfactorio en el desarrollo de las personas que componen el Colectivo, en su formación físico-deportiva, técnica y organizativa. Corresponde al Club, a través de su Junta Directiva, resolver la interpretación y todas aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO 1º Normativa.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en **LA LEY DEL DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** Ley 2/1994, de 29 de diciembre (BOPA nº 10);Ley del Principado de Asturias, 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte; Decreto 24/98, de 11 de junio (BOPA nº 145, de 24 de junio de 1998), por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias.Y todas aquellas leyes, tanto autonómicas como estatales que, a tal efecto, intervengan en esta materia.

Artículo 2. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de lasobligaciones derivadas de los Estatutos, Normativa de Salidas y restantes normas del club, oporinfringir los acuerdos de sus órganos.

Artículo 3. – Tipología de las sanciones.

Las sanciones podrán consistir en amonestación (verbal o económica),suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional ala gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del clubúnicamente procederá por el Comité de Disciplina.

CAPITULO 2º Del Comité de Disciplina.

Artículo 4. Composición.

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos losmedios necesarios para su normal funcionamiento.

2. Dicho Comité podrá adoptar las medidas y sanciones oportunas en cada caso.

3. Dicho Comité de Disciplina estará formado por un representante de la Junta Directiva que será el secretario general del Club, un representante del Grupo de Organización, un representante del estamento de deportistas a sorteo, uno por el estamento de Jueces-Árbitro si lo hubiera (a sorteo en caso necesario) y otro del estamento de Técnicos si lo hubiera (a sorteo en caso necesario).

4. Si el motivo de la creación del comité es por un asunto de Genero, también se incluirá al encargado de dichos menesteres de laJunta Directiva.

5. De los miembros del comité, se designará un secretario y un presidente.

Artículo 5. Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinariosiniciados de oficio, a solicitud del Grupo de Organización, a Solicitud de la Junta Directiva, o a solicitud del interesado, e informar al Presidente y JuntaDirectiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición desanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

3. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá serratificada por Asamblea General EXTRAORDINARIA, que se celebre tras la imposición de lamisma.

4. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante laprimera Asamblea General que se celebre.

Artículo 6. Actuación del Comité de Disciplina.

El Comité de Disciplina podrá actuar: de oficio (sin mediar denuncia de parte) o por denuncia previa de J.D., G.O., afectado/s o cualquier socio/s del club.

Circunstancias:

- Agravantes: Reincidencia, intencionalidad, etc.

- Atenuantes: Arrepentimiento espontáneo, provocación previa, etc.

Artículo 7. Plazos.

La reunión del Comité Disciplinario, con la audiencia de los afectados y testigos,con la consiguiente apertura de expediente, tendrá lugar dentro de los quincedías naturales desde la denuncia por escrito ante dicho comité.

La resolución del expediente, tendrá lugar dentro de los quince días naturales desde laaudiencia del Comité de Disciplina.

Artículo 8. Recursos y Reclamaciones.

Se podrá recurrir la decisión del Comité dentro de losquince días naturales posteriores a la resolución, ante la Junta Directiva dirigiéndose por escritoal presidente de la misma.

Resolución definitiva: La resolución definitiva, sin derecho a recurso, deberáproducirse dentro de los quince días naturales posteriores al escrito de recurso.

Artículo 9. Conductas transgresoras.

Tendrán consideración de conductas transgresoras a las reglas de convivencia:

- El consumo en público de drogas ilícitas o cualquier otro tipo de sustanciastóxicas cuyo uso esté prohibido por la Ley, exhibirlas, promocionar su consumoy/o comercializarlas.
- Promover desórdenes dentro del Club.
- El promover o hacer prácticas religiosas en las actividades o ámbitos del club.
- La discriminación racial, ideológica, de género,sexual o de cualquier otro tipo.
- NO respetar y proteger la naturaleza y no desenvolver actividades que la perjudiquen.
- Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
- Agitar o promover situaciones contrarias o que ataquen la confianza del G.O. y los responsables de las actividades.
- Cualquier tipo de contrataciones de servicios, indumentarias, bebidas, comidas,elementos de juegos o cualquier otro motivosin la expresa autorización de la Junta Directiva.En estos casos, además, deberá iniciarse el proceso legal administrativo o judicial.
- Que en una competición se infrinjan cualquier normativa, ya sea regional, estatal u internacional, o que un socio sea sancionado por los comités propios de las entidades deportivas o supradeportivas correspondientes.

CAPITULO3º Tipificación.

Artículo 10. Tipificación de las faltas.

Se considerarán como faltas o infracciones las acciones u omisiones quecontravengan las normas recogidas en los Estatutos, en el Reglamento de Salidas, el Interno yen el resto de la legislación vigente que sea de aplicación, y se clasificarán enleves, graves y muy graves.

Artículo 11. Faltas leves.

Tendrán carácter de leve las faltas que contravengan las normas relativas aldesarrollo de las actividades, recogidas en el Reglamento Interno, tales como:

- No utilizar los elementos requeridos por el G.O. en cualesquiera actividades organizadas por el club. Ya sean de vestimenta, hidratación u otros menesteres indicados.
- No colaborar con el correcto desarrollo de una marcha.
- Abandonar una marcha sin consentimiento, sean cual sean los motivos.
- No seguir la normativa indicada en el Reglamento de Salidas.

Artículo 12. Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves:

1. Incumplir cualquier indicación de los responsables de la actividad o miembros del G.O. en cualquiera de las actividades oficiales del Club.
2. No hacer caso del uso o portar los **elementos de seguridad** requeridos por el G.O. para la actividad, así como no llevar las medidas de seguridad básicas en actividades de riesgo elevado.
3. La reiteración, en dos ocasiones o más, de cualquier falta leve, durante un período de un año.
4. Las faltas de respeto o muestras de trato denigrante sobre cualquiera de losintegrantes del Club.
5. Cualquier comportamiento llevado a cabo durante el desarrollo de lasactividades del Club, que se pueda considerar indecoroso o inadecuado para laimagen del mismo.
6. Aquellas acciones que generen perjuicio o dañen la imagen del Club o aquellas que obstaculicen el cumplimiento delos fines sociales o el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión delclub.
7. No ayudar u auxiliar al que lo necesite, en cualquier actividad del Club. O no colaborar en cualquier indicación del responsable de la emergencia en caso de que se de.
8. Realizar actividades de Club o con su nombre que no hayan sido aprobadas porla Junta Directiva.
9. Organizar o promover actividades de carácter colectivo dirigidas a otros sociosdel Club, u otro tipo de entidad o empresa, cuando transcurran en competenciadesleal con las actividades oficiales.

La acumulación de dos faltas graves conlleva una falta muy grave entrando asometerse a decisión del Comité de Disciplina la pérdida de la condición demiembro de la asociación.

Artículo 63. Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves:

1. La reiteración, en dos ocasiones o más, de cualquier falta grave durante unperíodo de doce meses.
2. Cualquier conducta lesiva o delictiva contra el patrimonio del club o laintegridad física o psíquica de cualquiera de sus miembros.
3. El impago reiterado de las cuotas, en la cuantía y plazo que establezca la J.D. o el no haberlo tratado con ella, de ser un caso con carácter especial.
4. Todo acoso o cualquier tipo de falta relativa a asuntos de género.
5. Todo socio que no defienda los intereses del Club.
6. Las conductas transgresoras anteriormente citadas en el articulo 9.

CAPITULO 4º Sanciones.

Artículo 64. Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones para cada tipo de falta, que serán aplicadaspor el Comité de Disciplina, o los responsables de las actividades, en el caso de lasfaltas leves:

1. Faltas leves: la exclusión de la actividad en cuyo transcurso se cometa lainfracción.
2. Faltas graves: la expulsión temporal del Club durante el período de tiempo queestime el Comité de Disciplina, que, en ningún caso, será superior a tres meses; osanción económica, si así se estableciera en una Asamblea.
3. Faltas muy graves: la expulsión definitiva del Club

CAPITULO 5º DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir de la fechade su aprobación en la Asamblea General.

Segunda.- Modificación

Las modificaciones de este Reglamento se aprobarán por la Asamblea General apropuesta de la Junta Directiva.

Todos los artículos que en él se contienen deberán ser revisados cuando entrenen contradicción en las disposiciones legales que vayan surgiendo en cadamomento.